

AUTO No. 02499

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, modificado por el Decreto 2041 de 2014, y la Resolución 3074 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.664.766, Subdirectora Grado 02 del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital, nombrada mediante Resolución 734 del 2006 con Acta de Posesión No. 31 del 16 de mayo de 2006, mediante el radicado No. **2013ER176639 del 23 de diciembre de 2013**, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, con NIT 899.999.034-1, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Denominado **CENTRO DE REGENERACION DE REFRIGERANTES SENA – PNUD – UTO**, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Carrera 89A No. 64C-45 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que con radicado **2013ER176644 del 23 de diciembre de 2013**, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, con NIT 899.999.034-1, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para el predio identificado con la nomenclatura urbana carrera 89ª No. 64C – 45, con el mencionado radicado presentaron copia del recibo de pago No 872886/459807 del 18 de diciembre de 2013, por concepto de evaluación de vertimientos.

Que mediante el oficio No. **2014EE046885 del 18 de marzo del 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la señora **SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA**, en calidad de Subdirectora Grado 02 del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital, a fin de que complementara la documentación presenta para poder dar continuidad al trámite de la Licencia Ambiental.

Que con radicado No. **2014ER057788 del 07 de abril de 2014**, **2014ER74988 del 08 de mayo de 2014**, y el radicado No. **2014ER173715 del 20 de octubre 2014**, el **SERVICIO**

AUTO No. 02499

NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, allegó los documentos solicitados para la obtención de Licencia Ambiental.

Que mediante radicado **2014ER197000 del 27 de noviembre de 2014**, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, presentó autorización otorgada por el Director Regional Distrito Capital señor **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.129, a la señora **SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.664.766, Subdirectora Grado 02 del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital, para adelantar los trámites de solicitud de Licencia Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado No. **2014EE210078 del 16 de diciembre de 2014**, esta Entidad requirió a la señora **SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA**, para que remitiera el concepto de uso del suelo expedido por la autoridad Distrital competente.

Que mediante el radicado No. **2015ER11228 del 26 de enero del 2015**, allegó el Concepto del Uso del Suelo, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio identificado con la nomenclatura urbana carrera 89ª No. 64C – 45 , UPZ Álamos, localidad de Engativá.

Que con posterioridad a los requerimientos efectuados por esta entidad al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, se allega la documentación complementaria necesaria para dar inicio al trámite de obtención de la Licencia Ambiental en cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, los cuales se mencionan a continuación:

1. Formulario único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental. (folio28)
2. Copia del recibo de pago No. **872885/459806** de fecha 18 de diciembre de 2013, por los servicios de la evaluación de los Estudios Ambientales del proyecto, por valor de trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$338.416.00). (folio 32)
3. Certificado de oficina de instrumentos públicos de Bogotá con No de matrícula 50C-633537 del 30 de octubre de 2013. (folio19)
4. Concepto de Uso del Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio identificado con la nomenclatura urbana carrera 89A No. 64C – 45, con fecha 21 de enero de 2015.(folio186)
5. Decreto 249 del 2009 por la cual se modifica la estructura del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y faculta a los Subdirectores para adelantar trámites de licencias ambientales y permisos asociados. (folio 132) (Poder del Director de la

AUTO No. 02499

Regional del Distrito Capital a Subdirectora del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones del SENA.) (folio 172)

6. Certificación No. 626 de fecha junio 24 de 2013, expedida por el Ministerio del Interior y Justicia, por medio de la cual manifiesta que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto.(folio 104)
7. Oficio mediante el cual se realizó la entrega copia del resumen del proyecto ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia de fecha 20 de octubre de 2014.(folio168)
8. Certificación expedida por el Instituto Colombiano del Desarrollo Rural INCODER, de fecha 19 de noviembre de 2013. (folio106)
9. Formato de información general del proyecto debidamente diligenciado (folios 28 y 29).
10. Estudio de Impacto Ambiental en físico y magnético.(folio 34)
11. Plano de localización del predio. (folio30)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y en su artículo 3 se estableció que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que en el numeral 10 del artículo 9º del citado Decreto, se impone como obligación para los proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el

AUTO No. 02499

almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición de residuos o desechos peligrosos, la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Que los artículos 21 y 24 del mismo Decreto, establecen los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de Licencia Ambiental.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 21 y 24 del citado decreto, se procederá a emitir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental, el cual deberá ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2041 de 2014, los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio, una vez citado el régimen de transición para el caso en particular es necesario aclarar que la solicitud de la licencia ambiental se presentó con radicado **2013ER176639 del 23 de diciembre de 2013**, cuando se encontraba en vigencia el Decreto 2820 de 2010.

Que en este sentido se pronunció la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Jurídico No. 0010 del 29 de enero de 2015, al señalar que:

“V. CONCLUSIÓN

Desde este prisma jurídico el mandato del artículo 52 del Decreto 2041 de 2014-régimen de transición -, primer caso, se ve enriquecido con los preceptos de los artículos 70 de la ley 99 del 1993 y 4° Decreto 01 de 1984, por consiguiente, la expresión “Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de ...”, debe entenderse en un sentido amplio y extendido, en otras palabras, no desde el inicio formal de la ritualidad de la expedición “del auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental”, pues este es la consecuencia de una petición que se da primero en el tiempo, sino desde las actuaciones previas, o sea desde la materialidad de la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación para el efecto, en sujeción del artículo 1° del Decreto 01 de 1984 antiguo Código de Procedimiento Contencioso Administrativo que

AUTO No. 02499

está en vigencia de manera transitoria mientras se sanciona la respectiva Ley Estatutaria contentivo de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En resumidas cuentas y entrando de manera directa a responder la pregunta formulada: "...cuando se entiende "iniciado un trámite?", conforme a la materia analizada se debe indicar que: i) el artículo 52 del Decreto 2041 de 2014 debe ser leído en conjunto con los artículos 70 de la ley 99 de 1993 y 4º del Decreto 01 de 1984; ii) con acopio de razón jurídica el inicio del trámite de la licencia ambiental tiene una parte preliminar que se rige por el trámite de las peticiones administrativas en el entendido del inicio de la actuación administrativa y, una parte formal, que es consecuencia de esta primera fase y se concreta en la expedición " del auto de inicio de trámite" de que trata el Decreto 2820 de 2010 y el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

*Así las cosas, estas dos etapas forman una unidad jurídica consecucional sucesiva dentro del procedimiento para la expedición de una licencia ambiental, de manera que **el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el estudio de Impacto ambiental y anexa la documentación requerida para el efecto.**" ". (Subrayas y negritas insertadas).*

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

"De las competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

Página 5 de 7

AUTO No. 02499

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el parágrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito capital, actuaciones reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

Que revisados los radicados presentados por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 25 del citado Decreto, iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto **CENTRO DE REGENERACION DE REFRIGERANTES SENA-PNUD-UTO**, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 89A No. 64C-45 de esta ciudad, y en consecuencia se procederá al trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, identificado con el NIT 899.999.034-1, a través de la señora **SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.664.766, para el proyecto denominado **CENTRO DE REGENERACION DE REFRIGERANTES SENA-PNUD-UTO**, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 89A No. 64C-45 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, identificado con el NIT 899.999.034-1, a través de la señora **SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.664.766, en calidad de Subdirectora del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 65-10 de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

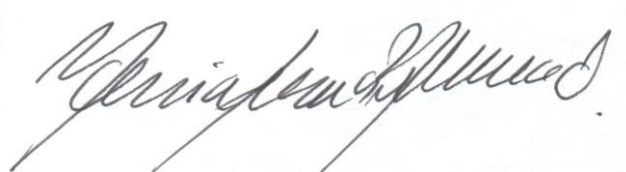
AUTO No. 02499

TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2015



**Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO**

*Expediente: SDA-07-2014-1384(1Tomo).
Persona Jurídica: Servicio Nacional de Aprendizaje -CEET- SENA-Sede Alamos
Predio: Carrera 89A No. 64C-45
Acto: Auto Inicio Trámite Licencia Ambiental
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja
Revisó: Karen Noguera
Cuenca: Salitre
Localidad: Engativá*

Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja	C.C: 52072260	T.P: 106860	CPS: CONTRATO 699 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/06/2015
Revisó: SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/07/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2015